

**ESTABLECE UNA EXCEPCIÓN A LA INHABILIDAD ESTABLECIDA EN
EL ARTÍCULO 54 LETRA B) DE LA LEY DE BASES DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.
BOLETÍN N°4313-06**

1. Que, según lo dispone el artículo 2° de la Ley de Probidad Administrativa, se señala que no podrán ingresar a cargos de la Administración del Estado, “las personas que tengan calidad de conyugue, hijos, adoptados o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de las autoridades y de los funcionarios directivos del organismo de la administración civil del Estado al que postulan. Hasta el nivel de jefe de departamento o su equivalente inclusive.”
2. Que, compartiendo los criterios fundamentales de esta disposición, que sin duda permite fortalecer los principios de probidad y transparencia en la Administración del Estado, crean una distorsión en nuestro concepto injusta respecto de los funcionarios del Servicio Exterior. En efecto, cuando el personal de este Servicio es destinado a desempeñar su cargo fuera del país, ya sea en Embajadas, Misiones Permanentes ante Organismos Internacionales o ha Consulados de Chile en el extranjero involucran necesariamente a su cónyuge e hijos, a modo de ejemplo la cónyuge asume labores de apoyo en la gestión de su marido en representación del país; los hijos además crecen y se educan en condiciones muy distintas a las que lo harían si permanecieran en Chile.
3. Que, esta situación que podría mirarse como un costo importante para estas familias, en definitiva se transforman en un elemento clave en el desarrollo de la carrera de este funcionario y se transforma definitivamente en una verdadera escuela para su familia quienes trabajan mancomunadamente con el embajador, cónsul o representante diplomático, adaptándose al idioma, a la vida en el extranjero etc.
4. Que, este mismo costo-beneficio, implica que se fomenta la legítima inquietud de que personas ligadas por vínculo de consanguinidad o afinidad deseen ingresar al Servicio Exterior de nuestro país, con la ventaja adicional de conocer a la perfección las obligaciones inherentes al cargo, sin embargo debido a esta impedimento legal consagrado en el artículo 54 letra b) de la Ley de Bases esta posibilidad se ve truncada y en definitiva se pierde un valioso capital humano para desempeñar de manera competente y eficiente la representación de nuestro país en el extranjero.

Proyecto de Ley:

Artículo único: Agrégase en la letra b) del artículo 54 de la Ley N°18.575. a continuación del punto (.), la siguiente frase: “ *Esta inhabilidad no será aplicable respecto del personal del Servicio Exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores.*”

MARCELO FORNI L
DIPUTADO